Aquerdo En la villa de Molina en veinte y nuebe dias del mes de
Mayo de mill setezientos treinta y un años los señores Joseph
Picazo Marin y Manuel Marin Perez Alcaldes ordi
narios Antonio oliua y Blas Picazo Regidores Consejo Jus
tizia y Regimiento desta dha Villa Juntos en su Aiun
tamiento Como lo estilan para conferir cosas tocantes a el
seruicio de su Mag.d bien y utilidad desta Republica y asi Jun
tos de una conformidad Digeron que en atencion a que
esta Villa tiene pendiente en la R.l Chancilleria de Gra
na zierta Instancia Contra la Villa de fortuna sobre
auer su Justizia roto y quebrantado este termino entrando
en el a sacar mozos para la leua de soldados que su Mag.d
Mando hazer en este año llevandoselos presos a su Carcel
R.l por que preciso el practicar sumaria sobre ello y re
mitidose para que prouidenciase de remedio a dha Real
Chancilleria la que se mantiene en ella y esta mandado el
benir Rezeptor a el apeo de los dhos terminos para con
mas claridad resolver sobre dha ynstancia y ocurrido el
que en el año pasado de mill quatrozientos nouenta y quatro
se siguio zierto pleito entre esta Villa y la ciu.d de murzia
quien a la sazon tenia la Jurisdizion de dha Villa de
fortuna sobre los expresados terminos y tenidos senten
zias fauorables de vista y reuista por esta dha Villa las que
Califican estar dentro desta Jurisdizion los cortijos
donde la Justizia de la referida de fortuna extrage
ron dhos mozos para dha leua en cuio pleito antiguo no
se saco la executoria y auiendose para dho efecto preten
dido su logro se allado el que se pide por ella lo menos dos
mill R.s los que esta Villa por sus cortedades no se alla